

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 25 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante pretende liquidar el crédito objeto de ejecución, sin embargo no lo realiza tal y como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago, tan solo se limitó a liquidar sobre un valor distinto a las sumas plasmadas en el auto en mención, es decir que debe aclarar si ha recibido abonos a la obligación. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2018-00524-00
EJECUTIVO BANCO COMERCIAL AV VILLAS VS
WILFREDO VANEGAS ROMERO Y YESIKA MARÍA
DAVILA POSADA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la liquidación inicial del crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y una vez revisada se vislumbra que la apoderada realiza esta sobre una sola suma, cuando en el auto que libró orden de pago en favor de su poderdante se cobraron tres conceptos distintos, es decir que aclarará si ha recibido abonos a la obligación e indicar la fecha en que se realizaron y el monto.

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la Doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO** apoderada judicial de la parte actora a fin de que se pronuncie respecto a lo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No.138 de hoy agosto 26 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO